

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL 24**

PUNTO No. 09 DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 186 /SO/08-10-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA AL QUE SE SUJETARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL 2015.

1. Por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Guerrero, en el mes de octubre del año 2014, se inició el proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en el Estado de Guerrero, dicho proceso se ajustó a los plazos y fechas que se establecen en el precepto antes citado.
2. El primer domingo de junio del año dos mil quince, se llevó a cabo la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; inconformes con el resultado obtenido los partidos MORENA, de la Revolución Democrática y del Trabajo, impugnaron los resultados obtenidos en esa elección ante el Tribunal Electoral del Estado, a través de los Juicios de Inconformidad radicados bajo los números TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015.
3. Los referidos medios de impugnación que se citan en el punto que anteceden fueron resueltos por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, en forma acumulada quien al resolver decreto la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
4. Inconforme con el sentido de la Resolución emitida por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recurrió la Sentencia citada a través del Recurso de Reconsideración ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado bajo el Expediente SUP-REC-626/2015.
5. Al resolver dicho juicio, el Tribunal Federal confirmó la resolución emitida por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quedando firme la nulidad de la elección municipal aludida y, en consecuencia, el proveído

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL 24

que ordena al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario de la Elección del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, misma que deberá llevarse a cabo bajo los principios Constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

6. A efecto de cumplir con el principio de legalidad que rige al órgano electoral y en apego a las disposición contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Comicial Local, es necesario aprobar la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria cumpliendo siempre con las formalidades y procedimientos que la ley establece y con el propósito de ajustar los plazos establecidos en el ordenamiento electoral local, se emite el presente acuerdo con fundamento en los siguientes:

7. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo VI, Título Segundo, Libro Segundo, regula los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en los procesos electorales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Estado de Guerrero, en el cual se establecen las reglas y las etapas de precampaña electoral a las que habrán de ceñirse los partidos políticos y los ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados por algún partido político.

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de la materia, se entiende por precampaña electoral al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

9. La fracción II del artículo citado en el considerando que antecede, establece que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL 24

10. El artículo 256 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General del Instituto emitirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

11. Para los procesos internos de selección los partidos políticos se sujetarán a las modalidades y prohibiciones previstas en la Ley Electoral, así como también se dispone que deberán sujetarse a los topes de gastos que fije el Consejo General del Instituto respecto del financiamiento privado.

12. El artículo 253 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisa que los partidos políticos podrán realizar como gastos de precampañas para la selección de sus candidatos, hasta el 20% del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

13. Por lo tanto, para la precampaña del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, en el proceso electoral extraordinario 2015, se conformó el tope de gastos de precampaña calculando el 20% del monto de la campaña inmediata anterior de gobernador, el cual se estableció en el ACUERDO 029/SE/20-02-2015 de fecha veinte de febrero del año dos mil quince. El monto de precampaña es de \$32,423.95, producto de obtener el 20% del monto fijado para la campaña del Ayuntamiento de Tixtla 2014-2015, la cual equivalía a \$162,119.77.

14. El rebase al tope de gastos de precampaña antes señalado, por parte de los partidos políticos o precandidatos, podrá ser sancionado por este Consejo General con la negativa del registro como candidatos al Ayuntamiento de Tixtla o, en caso de que hayan sido registrados, con la cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por el artículo 253, fracción III, de la Ley Electoral local.

15. Los topes de gasto de precampaña comprenden los siguientes conceptos, de acuerdo con el artículo 254 de la citada Ley Electoral:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL 24**

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

16. Los partidos políticos o coaliciones deberán responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de precampaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral. Por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política federal; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 250, 253, 254 y 256 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; el Consejo General de este Instituto Electoral, procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se determinó que el tope de gastos de precampaña electoral para la elección interna de candidatos al Ayuntamiento de Tixtla. El monto de precampaña es de \$32,423.95, producto de obtener el 20% del monto fijado para la campaña del Ayuntamiento de Tixtla 2014-2015, la cual equivalía a \$162,119.77, en términos del considerando VII del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

SEGUNDO. Se aprobó exhortar a los partidos políticos y a sus precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que en caso de hacerlo, podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatos en los términos previstos en el artículo 253, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Se acordó publicar el Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 de la Ley Electoral local.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL 24**

C. _____